

ANEXO “B”

CONTRATO DE GARANTÍA

Entre la República Argentina, a través del Ministerio de Finanzas (que en adelante se denominará el “Garante”), representada en este acto por el señor Luis Andrés Caputo, de nacionalidad argentina, identificado con Documento de Identidad N° 17.256.028, en su calidad de Ministro de Finanzas, debidamente autorizado para tal efecto mediante decreto del Poder Ejecutivo N° 415/2017 de fecha 12 de junio de 2017, publicado en el boletín oficial No. 33.644 de fecha 13 de junio de 2017, y la Corporación Andina de Fomento (en adelante denominada como “CAF”), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte, de nacionalidad peruana, titular del pasaporte peruano N° D16000907, identificado con carné de acreditación No. FI-093/17 de fecha 30 de marzo de 2017, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente facultado para ello según Resolución No. 2181/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado el día 04 de julio de 2017 (el “Contrato de Préstamo”), entre CAF y la Provincia de Catamarca, en adelante el “Prestatario”, CAF convino en prestar al Prestatario hasta trece millones de Dólares (US\$ 13.000.000,00) para el financiamiento del “Plan Estratégico de Turismo Sustentable de la Provincia de Catamarca-Programa de Infraestructura”; las Partes contratantes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA:

- a. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras (incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera) contraídas por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, constituyéndose como primero y principal pagador y renunciando a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al codeudor solidario.
- b. Las obligaciones de pago del Garante bajo el presente tienen y tendrán igual rango en lo que a prioridad de pago se refiere, con el resto de la deuda del Garante con personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera de la República Argentina.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El Garante se obliga a:

- a. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo, tal y como se estipula en las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo.
- b. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que en el ámbito de su actuación, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- c. Proporcionar por escrito a CAF la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.
- d. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo.
- e. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA TERCERA:

- a. En caso de mora en el cumplimiento por el Prestatario de cualquiera o todas sus obligaciones de pago del servicio de la deuda y demás obligaciones financieras (incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera) emergentes del Contrato de Préstamo, CAF lo comunicará inmediatamente al Garante, por intermedio del Ministerio de Finanzas. Dicha comunicación deberá únicamente indicar los pagos bajo el Contrato de Préstamo que se encuentran en mora, a fin de que se realice el pago de la suma adeudada con más los intereses moratorios estipulados en la Cláusula Décima (b) de las Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la referida comunicación.

El solo vencimiento del plazo estipulado en esta Cláusula constituirá al Garante en mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Garante invocar un arbitraje a su favor. De producirse la mora en el cumplimiento de las obligaciones del Garante bajo la presente, a la suma adeudada se le deberá adicionar un 2% anual por cada día de retardo, en concepto de intereses moratorios. Los intereses moratorios serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La responsabilidad del Garante solo se extinguirá por el cumplimiento de todas las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo. El otorgamiento de prórrogas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario no serán interpretadas como causas de extinción de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el presente.

- b. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del presente contrato a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos en cumplimiento de las leyes de la República Argentina y de toda subdivisión política de la misma. El Garante mantendrá en plena vigencia y efectos todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Argentina para la celebración y cumplimiento del presente y para su validez y exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA:

El Garante se compromete a que todas sus obligaciones bajo el presente Contrato, que se estipulan en la Cláusula Primera, se pagarán en Dólares estadounidenses, sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que contemplen las leyes de la República Argentina o de cualquier subdivisión política de la misma.

CLÁUSULA QUINTA:

El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

CLÁUSULA SEXTA:

Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato de Préstamo. Si en la controversia estuvieran involucrados tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente contrato ante cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria competente para conocer en el asunto y sin perjuicio también del derecho de CAF de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que entienda menester.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

CAF, por previa solicitud escrita del Garante, informará respecto a los montos desembolsados o no desembolsados del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA:

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las Partes, derivado del presente contrato, deberá efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por medio fehaciente, a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

AL GARANTE

Dirección: Ministerio de Finanzas
Lic. Luis Andrés Caputo
Hipólito Yrigoyen 250
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1086AAB
República Argentina
Teléfono No. +54 (11) 4349-6200.
Fax No. +54 (11) 4349-5516.A CAF

Dirección: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Andrés José Rugeles Pineda
Av. Eduardo Madero, N° 900
Edificio Catalinas Plaza, piso 15
C1106ACV, Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: +54 (11) 4310.1111 (master)
Fax: +54 (11) 4310.1100

En común acuerdo, CAF y el Garante, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor y forma, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el día cuatro (04) de julio de 2017.

p. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF

Sr. Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo

**p. REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE FINANZAS**

Luis Andrés Caputo
Ministro de Finanzas